



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00031-00
Demandantes: LUIS ERNESTO GARNICA PINZÓN
Demandados: JOSÉ LUIS CANTE PÁEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Estando el expediente al Despacho se allegó memorial en cumplimiento del requerimiento efectuado en auto anterior, no obstante, debe tenerse en cuenta que el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 está instituido para las notificaciones electrónicas, y como en la demanda se indicó que esta se desconocía debe procederse como lo indican los artículos 291 y 292 del CGP. Ahora, de acaecer lo dispuesto en el inciso 2º numeral 4 del artículo 291 *ibidem*, la empresa postal deberá darle cumplimiento a lo allí previsto. Como la carga procesal que está pendiente es atribuible exclusivamente al demandante se le requerirá conforme a las reglas del artículo 317, numeral primero, so pena de que el despacho decreta la terminación del proceso mediante la figura del desistimiento tácito. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que **REHAGA** la notificación al demandado bajo los presupuestos del artículo 291 y 292 del CGP, de conformidad con lo aquí dispuesto, para el efecto se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **10 de febrero de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0011**

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00031-00
Demandantes: LUIS ERNESTO GARNICA PINZÓN
Demandados: JOSÉ LUIS CANTE PÁEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MEDIDAS CAUTELARES

Según la constancia obrante ingresa el expediente con solicitud de anotación de embargo, no obstante, esto fue objeto de pronunciamiento en auto del 13 de enero de 2022 (pdf 23), en consecuencia, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo allí dispuesto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría, DESE cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 13 de enero de 2022 (pdf 23 cuaderno principal) y déjese constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **10 de febrero de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0011**

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC